

RESOLUCIÓN No. 0011 DE 2015
(Septiembre 22 de 2015)

Por la cual se dispone el traslado de antecedentes traditivos de unos folios de Matrícula Inmobiliaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Principal Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, por corresponder a ese Círculo Registral.

LA REGISTRADORA SECCIONAL (e) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que el inciso tercero del artículo 131 de la Constitución Política establece que "corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los Círculos de Notariado y Registro y la determinación del número de Notarias y Oficinas de Registro."

Que mediante Decreto 2056 de 2014, se modificó el Círculo Registral de Barranquilla, Departamento de Atlántico y la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca; y se crean los Círculos Registrales de Soacha (Cundinamarca) y Soledad (Atlántico), con una Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, en cada uno.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3) del mencionado decreto, la competencia territorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, abarca los Municipios de Soacha, Sibaté y Granada Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, establece entre otras funciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las de expedir actos administrativos, oficios y documentos relacionados con el Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con la ley.

Que los artículos 5, 8,13 y 49 de la ley 1579 de 2012 dispone lo siguiente:

"Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificará en la oficina de registro de instrumentos públicos en cuyo círculo esté ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley."

"Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

RESOLUCIÓN No. 0011 DE 2015

“Artículo 13. Proceso de Registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.”

“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”

Que de acuerdo a lo establecido en Resolución No. 9177 de 2010, corresponde a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una vez identificado que el folio de matrícula inmobiliaria está en otro círculo o zona y que corresponde a su círculo registral, o que los perímetros de ubicación de las zonas o municipios que componen los círculos varía por determinación de la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, se solicitará al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde reposa la tradición, disponga el traslado del folio de Matrícula Inmobiliaria y sus antecedentes y la información en medio magnético.

Que con lo establecido en la citada resolución, se dispuso entre otros, que previo al estudio acerca de la conducencia legal del traslado, se procederá a este y a la convalidación de turnos a los que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual también se ordene el envío o remisión de la documentación pertinente a la oficina receptora, en la que se procederá a la inclusión del aludido folio en su base de datos.

Que a través de correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2015, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, solicitó a esta ORIP el traslado de la matrícula **50S-251166**, por encontrarse ubicada geográficamente en ese círculo registral y que de manera equivocada había sido trasladada a esta oficina mediante resolución 375 de 06 de julio de 2015 asignándosele para efectos registrales la matrícula **051-182936**, por lo que se procederá teniendo en cuenta lo preceptuado en la resolución 9177 de 2010.

Que con derecho de petición de radicación **SNR2015ER043188**, la empresa **C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS**, solicita el traslado de la matrícula **50S-40605419** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur por corresponder geográficamente a ese círculo registral, la cual fue trasladada a esta ORIP, a través de la resolución 375 de 06 de julio de 2015, habiendo sido asignado la matrícula inmobiliaria **051-191103**, que analizada la petición referida, esta oficina encuentra conducente dicho traslado.

Que además de los folios referenciados anteriormente, la ORIP Bogotá Zona Sur requiere el traslado de las matrículas inmobiliarias relacionadas en el cuadro inserto, las cuales fueron solicitadas a través de correo electrónico del 18 de septiembre de 2015 y que no corresponden a este círculo registral, matrículas tales, que se relacionan a continuación:

	856649	605986
40529947	759949	307874
40080665	265531	1143794
40080436	40080350	40080370
40080422	40080456	40080355

40080361	40080382	40080395
40080402	40080414	40080420
40080421	40080435	40080436
40080450	40226317	40477529

En mérito de lo expuesto este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordénese el traslado físico y magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, por encontrarse ubicados geográficamente dentro de su competencia territorial y que de manera equivocada se migraron a esta oficina en el momento de su apertura, de las siguientes matriculas inmobiliarias:

MATRICULA BOGOTA ZONA SUR	MATRICULA SOACHA
50S-251166	051-182936
50S-265531	051-182943
50S-307874	051-182954
50S-605986	051-183063
50S-759949	051-183240
50S-856649	051-183304
50S-1143794	051-183825
50S-40080350	051-49710
50S-40080355	051-184210
50S-40080361	051-184211
50S-40080370	051-49728
50S-40080382	051-184212
50S-40080395	051-49751
50S-40080402	051-184214
50S-40080414	051-184215
50S-40080420	051-49774

50S-40080421	051-49775
50S-40080422	051-49776
50S-40080435	051-184217
50S-40080436	051-184218
50S-40080450	051-184219
50S-40080456	051-49806
50S-40080665	051-184237
50S-40226317	051-70525
50S-40477529	051-189564
50S-40529947	051-190182
50S-40605419	051-191103

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese la exclusión de la base de datos de esta oficina, de los folios de matrícula relacionados en el artículo anterior de esta resolución relacionados con el número 051, que por ubicación geográfica corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, a efectos de que sobre dichos folios no se puedan realizar anotaciones ni expedir certificados de tradición.

Realícense las salvedades de ley, dejando constancia de la fecha y numero de este proveído y del asunto.

ARTÍCULO TERCERO: remítase copia de esta resolución a la Coordinación del grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, centro de cómputo y microfilmación de esta oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

Igualmente remítase copia de la presente providencia, a la oficina de tecnologías de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y al Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: contra esta resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Clara Inés González Montoya

CLARA INÉS GONZÁLEZ MONTOYA

Registradora Seccional (e)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha (Cundinamarca).

Proyectó: *Jean Piero Yani Oñate*
Profesional Especializado Dirección Regional Centro

